



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	06 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-659-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AC-137-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administrativo financiero; **Mayrelis Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de catastro; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Cintia Karina Alonso Morales**, responsable de recursos humanos; **José Luis Oporta Ugarte**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Olivia del Carmen Jirón**, secretaria del Registro del Estado Civil de las Personas; **Erick José Duarte Barraza**, digitador del Registro del Estado Civil de las Personas; **Gladys Alejandra Chavarría González**, responsable del Registro del Contribuyente; **Olivia Alvarado Barillas**, cajera general; **Marisol Duarte Orozco**, responsable de fierro; **Yaneli Sebastiana Ruiz González**, registradora de fierro; **Noé Salvador Miranda Gómez**, **Juan José Hernández Peña** y **Ernesto Manuel Chévez Gutiérrez**, valuadores catastrales; **Francisco José Matus Trejos**, digitador gráfico; **Oscar Danilo Ruiz Ruiz** y **Aura Arely Sandoval**, colectores e **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, responsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dos de octubre del año dos mil veinte, a los



servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el Banco. **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del catastro municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, para la administración financiera para la recaudación de los ingresos propios y funciones del Catastro Municipal, por el período sujeto a revisión, fue efectivo y satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Falta de normativa que regule las tasas por servicios de arrendamiento o alquiler de bienes, maquinarias y equipos de la municipalidad; **b)** Presupuesto de ingresos y modificaciones remitidos de forma extemporánea a la Contraloría General de la República (CGR) e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); así como falta de remisión del cierre presupuestario del año dos mil diecinueve; **c)** Los informes mensuales y trimestrales de ejecución presupuestaria de ingresos del año dos mil diecinueve, no fueron preparados de manera oportuna; y los informes trimestrales no fueron aprobados por el Concejo Municipal; **d)** Ingresos recaudados en el período dos mil diecinueve, fueron depositados tardíamente en las cuentas bancarias de la municipalidad; **e)** Falta de aprobación por parte del Concejo Municipal, del valor de las tasas por servicios que brinda el Área de Administración Tributaria al Sector Transporte Municipal y otros; y **f)** Debilidades en el cumplimiento de las funciones de Catastro Municipal. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados conforme a las regulaciones establecidas, se registraron debidamente, se recibieron satisfactoriamente y fueron depositados íntegramente en el Banco; **4)** La Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, incumplió en cuanto a las funciones del Catastro Municipal en el período evaluado conforme los hallazgos de control interno ya mencionados; **5)** De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **AC-137-001-2019** de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve; aprobado por el Consejo Superior mediante **RIA-UAI-2038-19** de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte; la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales implementó dos (2) recomendaciones y dos (2) no cumplidas, para un grado de avance del cincuenta por ciento (50%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral



5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AC-137-001-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administrativo financiero; **Mayrelis Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de catastro; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Cintia Karina Alonso Morales**, responsable de recursos humanos; **José Luis Oporta Ugarte**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Olivia del Carmen Jirón**, secretaria del Registro del Estado Civil de las Personas; **Erick José Duarte Barraza**, digitador del Registro del Estado Civil de las Personas; **Gladys Alejandra Chavarría González**, responsable de Registro del Contribuyente; **Olivia Alvarado Barillas**, cajera general; **Marisol Duarte Orozco**, responsable de fierro; **Yaneli Sebastiana Ruiz González**, registradora de fierro; **Noé Salvador Miranda Gómez**, **Juan José Hernández Peña** y **Ernesto Manuel Chévez Gutiérrez**, valuadores catastrales; **Francisco José Matus Trejos**, digitador gráfico; **Oscar Danilo Ruiz Ruiz** y **Aura Arely Sandoval**, colectores e **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, responsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección



General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA